

111124  
R. Dir. 13/3.908  
AL/lm

**Ref.: REGLAMENTO DE LICENCIAS. LICENCIAS ESPECIALES CON GOCE DE SUELDO. MODIFICAR LITERAL A DEL ARTÍCULO 53°.**

---

Montevideo, 10 de enero de 2018.

**VISTO:**

La redacción dada en el literal a) del Artículo 53° del Reglamento de Licencias.

**RESULTANDO:**

- I. Que por Resolución de Directorio 381/3.603 de fecha 09/08/2011, publicada en Boletín Informativo N° 3788, se modificó la redacción de la mencionada disposición, incluyendo en la misma a los hermanos o hermanas.
- II. Que la Norma reglamentaria precedentemente individualizada, faculta el uso de dicha licencia extraordinaria con goce de sueldo, "cuando se requiera para la adecuada atención médica, internación, asistencia o cuidado del cónyuge, padres, hijos/as, hermanos/as o menores judiciales a cargo que la hagan imprescindible. Los extremos en que se funda esta licencia deberán justificarse con los certificados respectivos, pudiendo realizar la Unidad Administración de Personal, las visitas que estimare pertinentes".

**CONSIDERANDO:**

- I) Que el beneficio referido en los "Resultandos" precedentes, tiene por objeto permitir al funcionario, prestar el cuidado necesario a familiares comprendidos en los grados individualizados en la citada disposición que así lo requieran por razones de salud, sea que estos se encuentren en Centros asistenciales y/o domicilio.
- II) Que resulta necesario especificar las situaciones, condiciones y circunstancias en que dicha licencia puede usufructuarse, de manera de evitar situaciones que han venido dándose con la solicitud y uso de la misma, que desvirtúan el concepto y fin por el cuál fue establecida.
- III) Que se considera necesario modificar la redacción de la misma, a fin de establecer el alcance de la referida licencia y las condiciones para acceder a la misma.
- IV) Que esta licencia se mantuvo en la negociación colectiva de las reuniones bipartitas, con las particularidades que se adoptarán.

**ATENTO:**

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 3.908, celebrada en el día de la fecha;

## **RESUELVE:**

Modificar el literal a) del Artículo 53° previsto en el Apartado I “Licencias Extraordinarias con goce de Sueldo” del Reglamento de Licencias vigente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- Cuando se requiera para la adecuada atención médica, internación, asistencia o cuidado de cónyuge, padres, hijos/as, hermanos/as o menores judiciales a cargo que la hagan imprescindible.

Para el usufructo de dicha licencia, el funcionario que la requiera deberá previamente haber agotado su licencia traspasada. La misma será de 30 días corridos o 26 días hábiles si se fracciona.

La licencia a que refiere la presente disposición, no podrá solicitarse cuando se requiera solo para acompañamiento de los familiares referidos, a consulta médica ambulatoria.

Los extremos en que se funda esta licencia especial, deberán justificarse con los certificados médicos respectivos, los que deberán ser presentados con anterioridad a la solicitud y usufructo de la misma, pudiendo la Unidad administración de Personal realizar las visitas que estimare pertinente”

Librar Boletín Informativo.

Cursar a conocimiento de la División Recursos Humanos.

Fdo: Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.  
Dra. Esc. Alma López - Sub-Gerente Área Secretaria General (Interina) - Administración Nacional de Puertos.